República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Dos (02) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015 1666
Síntesis	Terminación

Lo solicitado mediante escrito presentado ante el juzgado el 13 de marzo del año en curso y suscrito por la apoderada de la demandante y el demandado, es por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra JORGE LUIS SALGADO TORRES, por pago total de la obligación.**

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. Ofíciese al pagador de la empresa AQUILA GLOBAL GROUP SAS.

Tercero. Se ordena entregar a la parte demandante la suma de $1.959.213.oo, suma pactada por las partes para la cancelación de la obligación.

Cuarto. Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria. Artículo 119 del CGP.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden -
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dos (02) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2015 1666
Oficio	

Señor
PAGADOR "AQUILA GLOBRAL GROUP SAS"

Comunico a usted que dentro del proceso **EJECUTIVO**, **instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra JORGE LUIS SALGADO TORRES, c.c.1.152.184.555,** se ordenó **levantar** el embargo que pesa sobre EL 30% del salario y demás prestaciones sociales que recibe el demandado de allí.

Sírvase proceder de conformidad cesando toda retención y devolviendo al ejecutado los dineros retenidos por tal concepto y que no haya sido consignados a órdenes del juzgado.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO